



Sección Cuarta de la Audiencia Provincial
Plaza San Agustín nº 6
Las Palmas de Gran Canaria

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: 0000280/2011

Teléfono: 928 32 50 04
Fax.: 928 31 51 81

NIG: 3501731120060000413
Resolución: Sentencia 000420/2012

Procedimiento origen: Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: 0000093/2006
Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Puerto del Rosario

Intervención:
Demandante

Interviniente:
María Dolores Rodriguez
Gonzalez
DELVAL
INTERNACIONAL S.A.

Abogado:
DANIEL NUEVO
HIDALGO
Mª DEL CARMEN OSES
GUERGUE

LUIS LEON RAMIREZ
LICENCIADO EN DERECHO
PROCURADOR
C.I. P. de las Palmas de Gran Canaria, 47 - 1.º - of. 7
01 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 321425 - Fax: 928 330542

Apeante

SENTENCIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE LAS PALMAS DE G.C.
SECCIÓN CUARTA**

Rollo nº: 280/11
Asunto: J. Ordinario nº 93/06
Procedencia: Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Puerto del Rosario

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidenta
D./Dª. EMMA GALCERAN SOLSONA (Ponente)

Magistradas
D./Dª. MARIA ELENA CORRAL LOSADA
D./Dª. MARIA PAZ PEREZ VILLALBA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2012.

SENTENCIA APELADA DE FECHA: 26 de octubre de 2009

APELANTE QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN: DELVAL INTERNACIONAL S.A.

VISTO, ante Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandada, en los reseñados autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de fecha 26 de octubre de 2009, seguidos a instancia de D. /Dña. DOLORES RODRIGUEZ GONZALEZ representada por el Procurador D. /Dña. LUIS LEON RAMIREZ y dirigidos por el Letrado D. /Dña. DANIEL NUEVO HIDALGO, contra D. /Dña. DELVAL INTERNACIONAL S.A. representados por la Procuradora D. /Dña. BEATRIZ CAMBRELENG ROCA y dirigidos por la Letrada D. /Dña. Mª DEL CARMEN OSES GUERGUE.

EL TRIBUNAL VOLUNTARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
23 OCT 2012
Artículo 154.3
NOTIFICACIÓN
24 OCT 2012
L. 1/2009





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Puerto del Rosario se dictó sentencia en los referidos autos cuya parte dispositiva literalmente establece:

"**PRIMERO.-** Declaro que la finca descrita en el suplico de la demanda pertenece a María Dolores Rodríguez González .

SEGUNDO.- Ordeno la cancelación de la inscripción a favor de Delval en relación a la finca litigiosa.

TERCERO.- Condeno en costas a la demandada."

SEGUNDO.- La relacionada sentencia, se recurrió en apelación por la indicada parte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no habiéndose practicado prueba en esta segunda instancia, y tras darle la tramitación oportuna se señaló para su estudio, votación y fallo el día 1 de octubre de 2012 y hora de las 10:00.

TERCERO.- Se ha tramitado el presente recurso conforme a derecho, y observando las prescripciones legales. Es Ponente de la sentencia el Ilmo. /a. Sr. /a. D. /Dña. EMMA GÁLGERAN SOLSONA, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia que estimó íntegramente la demanda, se interpone recurso de apelación por la parte demandada, solicitando la revocación de la sentencia y la desestimación de la demanda interpuesta, habiéndose solicitado por la parte apelada la confirmación íntegra de la sentencia, con desestimación del recurso.

Se alega en el recurso que no se acreditó que la finca objeto de la demanda esté dentro de la finca inscrita a favor de la demandada, finca registral nº 951, no concurriendo el requisito de la identificación de la finca, su situación, cabida y linderos, alegándose al efecto originariamente todo Corralejo quedaba encuadrado dentro de la registral 951, pero posteriormente hubo varias segregaciones, afirmándose que la actora se limitó a dar por sentado que se encontraba dentro de la 951, de modo que, incumbiendo como incumbía a la actora acreditar la situación, cabida y linderos de la finca objeto de autos, así como el hecho de encontrarse dentro de los límites de la antes mencionada, se alega en el recurso que ninguna prueba se ha practicado que permita llegar a dicha conclusión.

SEGUNDO.- Sentado lo precedente, en orden a resolver el recurso debe declararse que quedó debidamente probado en el presente proceso la perfecta identificación de la finca objeto de la demanda, su ubicación, linderos





y cabida, igualmente quedó debidamente probado en el presente proceso que la finca objeto de la demanda se encuentra enclavada dentro de la finca inscrita a nombre de la demandada como finca registral nº 951, resultando tal conclusión probatoria de las pruebas practicadas en el pleito, comenzando por el informe topográfico emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Eustaquio Eloy González Figueroa, aportado con la demanda, el cual está fundado de modo riguroso, además de en el trabajo de campo realizado con los datos de campo, cálculo de las coordenadas y superficie, o equipos utilizados y sistemas de coordenadas que en aquél se especifican, obteniéndose como resultado el plano planimétrico adjunto, en el estudio de la certificación de dominio de la finca 951 emitida por el Registro de la Propiedad el 2/6/2004, adjunta, en el plano donde se traza el perímetro de la finca 951 realizado por el Ingeniero Técnico en Topografía Sr. González Figueroa de octubre de 2005, igualmente adjunto, en la foto aérea de 4 de marzo de 1960, editada por el Centro Cartográfico del Ejército del Aire, donde se señala el trazado de la finca 951 y se ubica la casa de la actora, también adjunta, y asimismo en la certificación catastral descriptiva y gráfica de la referencia catastral del inmueble 069.541.2FS.1709.S0001XM, emitida por la Gerencia del Catastro de Canarias de fecha 10/6/2005, adjunta, en el levantamiento planimétrico de la vivienda de la actora realizado por Ingeniero Técnico en Topografía en octubre de 2005, adjunto, y en el plano de situación de Corralejo donde se ubica la finca de la parte actora, igualmente adjunto.

En dicho informe topográfico acompañado de los planos, levantamientos planimétricos, foto aérea y demás documentación referida, se declara de modo contundente y se justifica debidamente que la finca objeto de la demanda se encuentra enclavada dentro de la 951 aludida, acreditándose además la perfecta identificación de la finca objeto de la demanda, su situación, descripción, superficie y la totalidad de sus linderos, lo que quedó corroborado con el resto de la prueba practicada, de modo que, no ha sido desvirtuada por la parte dicha conclusión probatoria, (incluso propiamente hablando, ni siquiera se rebate en el recurso ninguno de los aspectos del abundante material probatorio a que anteriormente se aludió, es decir, ni siquiera se indica cuál o cuáles son los extremos del informe topográfico, o de los planos o de los levantamientos planimétricos o de otro medio probatorio que se consideran erróneos ni mucho menos, por por qué de ello), por lo cual, debe concluirse declarando la procedencia de confirmar íntegramente la sentencia, con desestimación del recurso.

Llegados a este punto, debe ponerse de relieve que son numerosos los asuntos sustancialmente idénticos al presente que han sido resueltos en alzada por todas las Secciones competentes en materia civil, Tercera, Cuarta y Quinta, de esta Audiencia Provincial, en sentido estimatorio de las pretensiones actoras sustancialmente idénticas a la parte actora en el caso de autos, referentes asimismo todas ellas (como la de autos) a fincas sitas en el casco urbano de Corralejo, dirigidas asimismo contra Delvai Internacional, S.A., Sincronía 99, S.L. , y Plalafusa, S.A., en las sentencias 10/3/05, en el Rollo 736/04, de la Sec 5ª, de 20/4/05, Rº 746/04, de la Sec 3ª, de 28/3/05, Rº 692/04, de la Sec 4ª, de 15/4/05, Rº 143/05 de la Sec 5ª, de 5/5/08, Rº 377/07 de la Sec 4ª, de 1/10/08, Rº 192/08, de la Sec 4ª, de 26/10/08, Rº 704/07, de la Sec 4ª, de 25/1/09, Rº 147/09, de la Sec 4ª, entre otras muchas.





TERCERO.- Procede imponer a la apelante las costas de esta alzada al haberse desestimado el recurso (art. 398 LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad DELVAL INTERNACIONAL S.A., contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Puerto del Rosario, confirmándola íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Secretario/a certifico

